



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

**Divisorio. 680013103004-2021-00131-00**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso que el Despacho recuerde que el numeral 1 del artículo 20 del CGP dispone:

*“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así mismo, el artículo 25 inciso 3 de la misma obra indica:

*“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y que el artículo 26 numeral 3 del CGP señala sobre la cuantía para procesos divisorios que:

*“4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”*

2. Se observa que la parte demandante no acompaña tal documento, sin embargo, al requerirlo para que aclarara lo relativo a la cuantía, insiste en fijarla en la suma de \$128.000.000, e indicar que es un asunto de menor cuantía.

Por lo tanto, atendiendo tales manifestaciones, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto, pues para el año 2021, el monto para asuntos de mayor cuantía quedó fijado en \$136.278.900.

En esa medida, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al juez competente, en este caso al Juez Civil Municipal de Bucaramanga-reparto, atendiendo el lugar de ubicación del bien inmueble.



Por lo expuesto, y atendiendo las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a efectos que la misma sea repartida al Juez Civil Municipal de Bucaramanga-reparto, para lo de su conocimiento.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcd39b15303e8f879a5b91d32470504ddd172c7ac635375884d8b61d  
ec73e145**

Documento generado en 29/06/2021 03:21:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**